

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 274

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE P.J. Proyecto de Ley estableciendo la licencia especial cultural para todos los empleados de la Administración Pública provincial.

Entró en la Sesión 29/08/2002

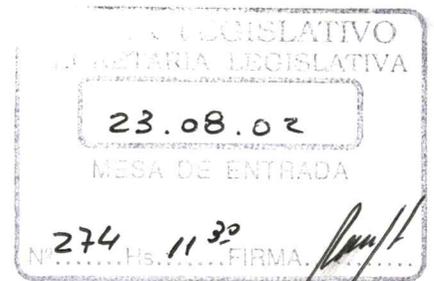
Girado a la Comisión 4

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Fundamentos

La cultura es la conjunción siempre inacabada de las acciones simbólicas, cotidianas, materiales y subjetivas de una sociedad. El derecho a participar de este mundo plural debe ser considerado en un pie de igualdad con los derechos políticos, humanos y sociales.

A través del presente proyecto, se persigue el propósito de fomentar, impulsar y facilitar la participación en cuanto evento cultural sea posible, de quienes siendo agentes públicos provinciales o municipales, se dediquen a tales quehaceres culturales o sean artistas en las más variadas disciplinas del ámbito de la cultura.

Existen sin duda alguna, acontecimientos culturales de significativa importancia en el orden local, provincial, regional, nacional e internacional a lo largo de todo un año calendario, de los cuales estas personas podrían aprender, capacitarse, exponer, participar, etc, en fin, realizar sus más relevantes sueños en esta materia, y creemos que con este tipo de normativa, se facilita al menos su posible participación.

En este orden se inscriben los propósitos que también se persiguen desde la autoridad de aplicación de la presente, cuales son, entre otras: a) desarrollar políticas orientadas al rescate, conservación, creación, promoción y difusión de la cultura; b) preservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural; c) apoyar y estimular la creación artística e intelectual de los involucrados en la cultura y d) fortalecer la gestión cultural.

En el entendimiento que también es misión del Estado Provincial el impulsar la creación de normas y el respectivo marco legal para el desarrollo cultural, es que se formula el presente proyecto de ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**La Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º.- Todo artista aficionado o profesional que revista como personal de la Administración Pública Provincial, o que pertenezca a organismos descentralizados o entes autárquicos, así como también a las Municipalidades y Comunas de la Provincia, y que como consecuencia de su actividad en relación con las diferentes manifestaciones de la cultura, deba presentarse en espectáculos, exposiciones, conciertos, congresos, seminarios, concursos, certámenes, encuentros municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, tendrá derecho a la licencia especial cultural en los términos y condiciones que se establecen en la presente.

Artículo 2 º.- Podrán requerir la licencia especial cultural :

- a) Los que deban participar necesariamente en su calidad de artistas o trabajadores de la cultura, en congresos, asambleas, encuentros, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas a la actividad cultural, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, como representantes de una disciplina artística o como miembros de organizaciones culturales.
- b) Los que sean nominados como Jueces o Jurados, o designados por organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales para intervenir en calidad de tales en concursos, certámenes o toda otra actividad vinculada.
- c) Los profesores, técnicos, consultores, asesores, asistentes y todos aquellos que deban cumplir funciones referidas a la actividad artística y cultural.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Artículo 3º.- Para accederse al beneficio de la presente, los eventos y actividades mencionadas precedentemente, deben contar con su declaratoria de interés nacional, provincial, municipal y/o cultural.

Artículo 4º.- La licencia especial cultural es de naturaleza distinta a las licencias ordinarias de la que goza el personal de la administración, siendo por ende adicicionable – en los casos en que corresponda ser otorgada- a estas últimas.

Artículo 5º.- La licencia especial cultural, que tendrá una extensión máxima de treinta (30) días acumulables en el año, deberá ser autorizada por el área de cultura de la Provincia, en virtud de considerar relevante la misma en orden a realzar, potenciar e incentivar los valores culturales y artísticos de la Provincia y de sus representantes, así como también a potenciar su capacitación y profesionalización.

Artículo 6.- Para solicitar la mencionada licencia, el solicitante deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año en la planta de la administración.

Artículo 7º.- La solicitud de “ licencia especial cultural” deberá contener los datos pormenorizados del evento: (certamen, concurso, taller, seminario de capacitación, etc) explicitando los fundamentos del requerimiento y los réditos a obtener con la referida participación. Extensión de la misma, lugar, y todo otro dato de interés que contribuya a ampliar el criterio para su otorgamiento por parte de la autoridad en la materia. Dicha solicitud deberá ser presentada por el solicitante con una antelación de no menos de 15 días del evento o la actividad.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Artículo 8º.- El Gobierno de la Provincia, a través de las autoridades correspondientes, al autorizar la referida licencia, considerará justificada la inasistencia de aquellos agentes, estudiantes y/o funcionarios de su jurisdicción, sin perjuicio de que éstos realicen los trámites pertinentes.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 10º.- De forma.

ANGELICA GUZMAN
Congresal Partido Justicialista
Tierra del Fuego